

## ANEXO II (Artículo 2°)

Los envíos indicados en el Artículo 2° de esta norma, están exceptuados de:

1. La previa intervención del Instituto Nacional de Alimentos, en el marco de las previsiones contenidas por la Resolución N° 1.946/93 (ANA) y sus modificatorias.
2. Las regulaciones en las que la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo resulte ser autoridad de aplicación.
3. La tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas dispuesta por el Artículo 11 de la Resolución N° 523/17 de la entonces Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, sus modificatorias y complementarias.
4. El régimen de identificación de mercaderías previsto en la Resolución N° 2.522/87 (ANA) y sus modificatorias.
5. La intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, cuando se trate de preparaciones de perfumería, tocador o cosmética, conforme lo manifestado mediante Nota N° 988/16 (ANMAT).



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Régimen de envíos postales. Resolución General N° 3.915 y sus modificatorias.  
Su sustitución. ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.